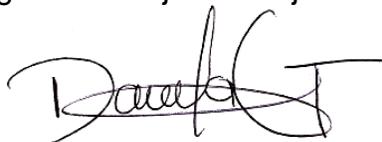


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 06 de mayo de 2024 no se llevará a cabo como quiera que la liquidadora no allegó el trabajo de adjudicación actualizado requerido por el despacho.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO N° 1960
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 568 del C.G.P., como quiera que la liquidadora debe actualizar el proyecto de adjudicación correspondiente, y el mismo debe ponerse en conocimiento de las partes.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 09 A.M. del día 07 del mes de junio del año 2024**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

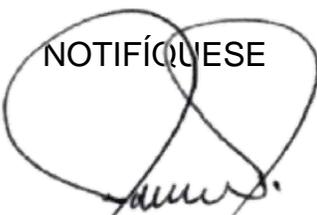
SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifefizecloud.com/20789831> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes.

Remítase por secretaría copia de la presente providencia a la dirección electrónica dorlozu@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

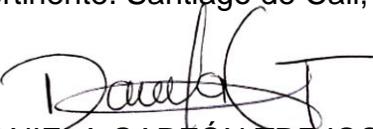
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 075
De Fecha: 06 de Mayo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: FABIO CUJIÑO AMAYA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00244-00

AUTO No.1959
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

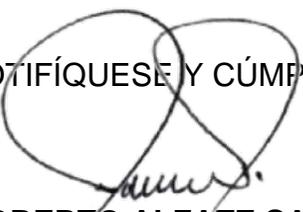
Observa la instancia que el señor FABIO CUJIÑO AMAYA, allega la información sobre su cuenta bancaria en virtud del requerimiento realizado por el despacho.

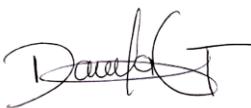
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

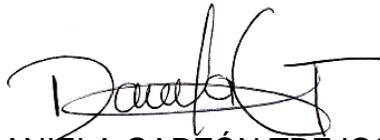
ÚNICO: DEPOSITAR la orden de pago emitida mediante providencia No. 1167 del 19 de marzo de 2024 a la cuenta de ahorro No. 016600678813 del Banco Davivienda de propiedad del señor FABIO CUJIÑO AMAYA identificado con C.C. No. 17.092.802

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 075 De Fecha: 06 de Mayo de 2024  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2024. A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIALE

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00504-00

DEUDOR. MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ C.C. 94509700

AUTO No. 1952

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y después de revisar el expediente electrónico, esta sede judicial ha de requerir al liquidador a fin de que proceda a notificar a los acreedores RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES, ORIGINAR ESEFECTIVO SAS y BANCO COLPATRIA.

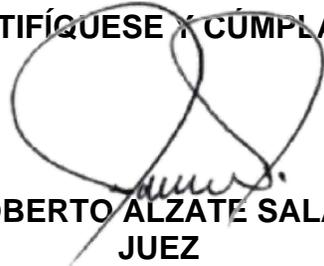
En atención a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al liquidador a fin de que proceda a notificar a los acreedores RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES, ORIGINAR ESEFECTIVO SAS y BANCO COLPATRIA.

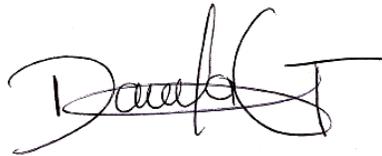
SEGUNDO: Remitir al auxiliar de la justicia JOAQUIN EMILIO TORO copia de la presente providencia a la dirección electrónica luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



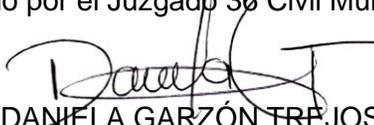
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 075
De Fecha: 06 de Mayo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido comunicado por parte de ORIP y devolución del Despacho Comisorio proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, debidamente ejecutado.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00539-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT 800.167.643-5

DEMANDADO: MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155

AUTO No.1.948

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, tenemos que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI allega comunicado con nota devolutiva, sosteniendo que la medida pretendida ya fue registrada, consecuente con el informe secretarial el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali hace devolución del Despacho Comisorio No.17 proferido por esta dependencia, debidamente diligenciado, así las cosas, los mismos se agregaran al expediente digital los cuales se pondrán en conocimiento de la parte actora.

Ahora bien, verificada las presentes diligencias tenemos que la demandante no ha cumplido con la carga de notificar a la parte pasiva, razón por la cual procederá el Despacho a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a continuar con la notificación de la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

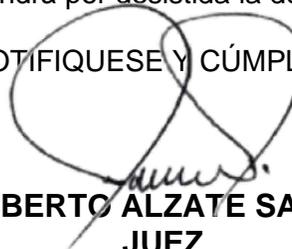
RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente digital el comunicado proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, así como la diligencia de secuestre realizada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, y poner en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, continúe con las diligencias tendientes a lograr la notificación en debida forma de la parte demandada, **MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155**, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317-1 del Estatuto Procesal.

TERCERO. ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

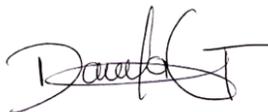
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

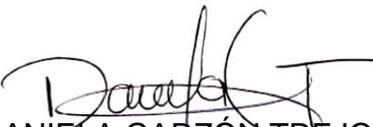
ESTADO No. 075

CALI, 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados se encuentran integrados al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00633-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
DEMANDADOS: FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399

AUTO No. 1923

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 27 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución, intereses corrientes, de mora y por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N°3208 03 de agosto de 2023, profirió la orden de pago suplicada, procediéndose los mismos a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió bajo lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 108 ibidem.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

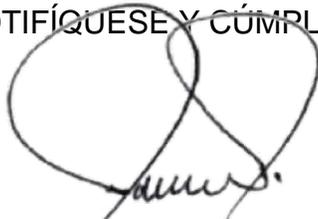
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C** (\$124.525), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

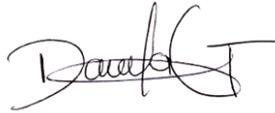
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En Estado N°: 075
De Fecha: 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JOSE LUIS PANTOJA PARRA C.C. 87.061.608

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00719-00

AUTO Nro. 1955

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. En tal virtud se proveerá lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **31 de Mayo del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifsizecloud.com/21389880> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

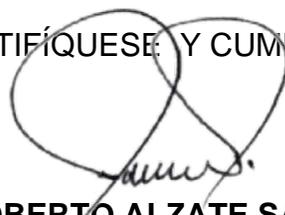
TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora

QUINTO: Para el efecto, podrán consultar los documentos que requieran ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230071900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los

cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

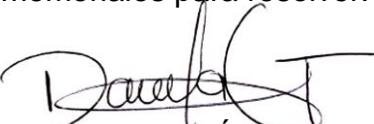
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 075
De Fecha: 06 de Mayo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00886-00

DEMANDANTE: EDGAR DELGADO BLANDON C.C. No. 16611235

DEMANDADA: MARLENE ORDOÑEZ PERDOMO C.C. No. 31304508

AUTO N° 1048
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación por aviso a la demandada MARLENE ORDOÑEZ PERDOMO C.C. No. 31304508, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 292 del CGP, quedando así notificada el demandado, desde el día 15 de abril de 2024, es decir, al finalizar el día siguiente de recibido el aviso.

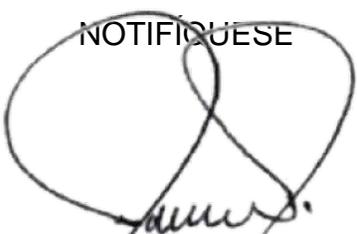
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 292 del CGP, quien quedó notificada desde el día 15 de abril de 2024.

SEGUNDO: Una vez se surta el término del traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. El término culmina el día 20 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE

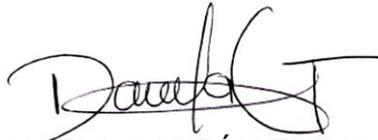

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
En Estado N°: 075
De Fecha: 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de JORGE ALBERTO GOMEZ RUIZ. Sírvase Proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNG-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JORGE ALBERTO GOMEZ RUIZ CC: No. 16668332

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00971-00

AUTO N° 1956
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el auxiliar de la justicia que fue tenido en cuenta para el cargo de liquidador en el presente asunto no ha adelantado diligencia alguna, este Juzgado procederá a relevarlo del cargo.

Finalmente tenemos que la apoderada judicial del deudor solicita la terminación anticipada del proceso de la referencia por ausencia de bienes, en tal virtud, el despacho ha de negar tal petición como quiera que carece de sustento jurídico.

En tal virtud el, Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de justicia a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DESÍGNESE liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. JIMENEZ ROJAS JOSE RENE, correo electrónico: abogadoingeniero.jose@gmail.com.
2. PAZ BLANDON SONIA BERNARDA, correo electrónica sonibpb@hotmail.com.
3. AVILEZ VELASCO RUBIELA, correo electrónico: rubielaa@gmail.com.

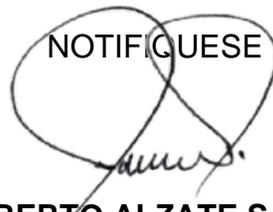
Cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la

aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a quien se poseione el contenido del proveído N° 4630 del 09 de noviembre de 2023, proveído mediante la cual se da apertura a la liquidación patrimonial de JORGE ALBERTO GOMEZ RUIZ CC: No. 16668332, advirtiéndole especialmente de cumplir con la carga impuesta en el numeral Tercero del citado proveído.

CUARTO: NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial del deudor.

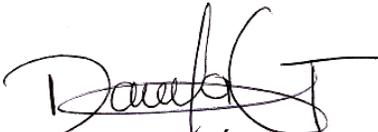
NOTIFIQUESE


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>075</u> De Fecha: <u>06 de Mayo de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00989-00

DEMANDANTE: DANILO OSORIO C.C. No. 94448390 y ADALBERTO BARBOSA SÁNCHEZ C.C. 16711737

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO N° 1957
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el señor CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA allega informe de la inspección judicial realizada en el inmueble distinguido con MI. No. 370-215530. En tal virtud el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes el informe de la inspección judicial llevada a cabo en el bien inmueble objeto de usucapir, presentado por el señor CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230098900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

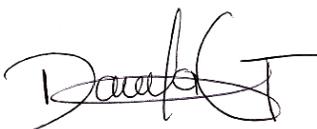
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

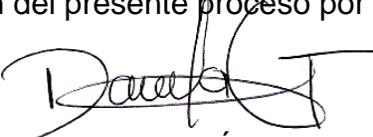
En Estado N° 075
De Fecha: 06 de Mayo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud por parte de la apoderada demandante, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR CC No 67021329
DEMANDADA: FRANCISCO ANTONIO POSADA VELASQUEZ CC No 1.140.835.872, YESID SANTHERS RIOS TEJADA CC No 1.143.123.910, AMELIA REGINA SILVA REINA CC No 1.129.520.111
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01056-00

AUTO No. 1.949
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR CC No 67021329, a través de apoderada Judicial, contra: FRANCISCO ANTONIO POSADA VELASQUEZ CC No 1.140.835.872, YESID SANTHERS RIOS TEJADA CC No 1.143.123.910 y AMELIA REGINA SILVA REINA CC No 1.129.520.111, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de forma abstracta, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 075
De Fecha: 06 de MAYO de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01142-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 66.978.461

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.742 del 22 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$2.167.791
TOTAL	\$2.167.791

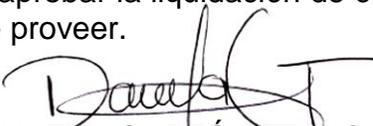
AGENCIAS EN DERECHO SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.167.791)

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01142-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 66.978.461

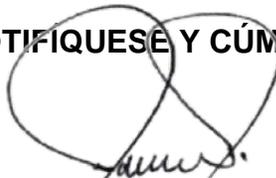
Auto No.1.944

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

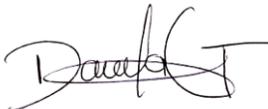
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°075
De Fecha: 06 de MAYO de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7

DEMANDADA: TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT. 890.920.990-3 y ALVARO MICOLTA MONROY CC No. 3.348.986

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00072-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°578 del 26 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$597.392
TOTAL	\$597.392

AGENCIAS EN DERECHO SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$597.392)

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7

DEMANDADA: TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT. 890.920.990-3 y ALVARO MICOLTA MONROY CC No. 3.348.986

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00072-00

Auto No.1.946

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°075

De Fecha: 06 de MAYO de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.751 del 22 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

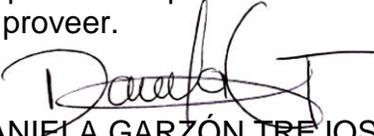
Agencias en Derecho	\$5.393.619
TOTAL	\$5.393.619

AGENCIAS EN DERECHO SON: CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$5.393.619)

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784

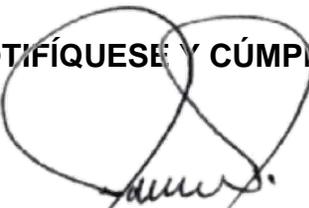
Auto No.1.945

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°075

De Fecha: 06 de MAYO de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de notificar a los demandados. Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00301-00
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608-9
DEMANDADO: WALO FINTECH S.A.S. NIT. 901.313.452-8
DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. 80.038.283
CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504
JAVIER DAVID VANEGAS DAVID C.C. 1.010.226.704

AUTO No.1916
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y una vez verificadas las actuaciones, se tiene que dentro del presente proceso se encuentra pendiente notificar a los siguientes demandados: WALO FINTECH S.A.S. NIT. 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. 80.038.283 y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID C.C. 1.010.226.704.

Ahora bien, con relación al demandado CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504, esta judicatura se abstendrá de requerir la notificación, toda vez que mediante auto del 17 de abril de 2024, este despacho decidió DECRETAR la nulidad de todo lo actuado exclusivamente de él, teniendo en cuenta que el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOLUCION INTEGRAL, informa la aceptación e inicio del procedimiento de negociación de deudas, es así entonces que el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a continuar con la notificación de los demás demandados. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE

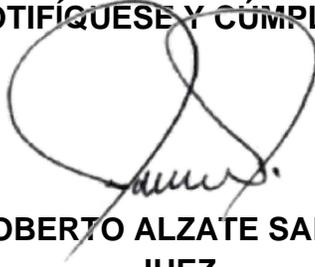
PRIMERO. ORDENAR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, continúe con las diligencias tendientes a lograr la notificación en debida forma de los siguientes demandados: WALO FINTECH S.A.S. NIT. 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. 80.038.283 y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID C.C. 1.010.226.704, so pena de

decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317-1 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO. ABSTENERSE de requerir la notificación exclusivamente del señor CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO. ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 075 de hoy notifico el presente auto.

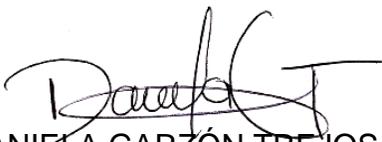
CALI, 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00330-00
DEMANDANTE: AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S. NIT 900.690.478-0
DEMANDADO: TECNOCARGAS S.A.S BIC NIT 900.860.364-1

AUTO No. 1954
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa la instancia que mediante providencia del 22 de marzo de 2024, esta sede judicial rechazó por competencia la demanda de la referencia disponiendo remitir las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), no obstante, se observa que debió la instancia remitir para que se surta el reparto entre los Juzgados Cuarto y Sexto (4 y 6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali, como quiera que son los competentes para asumir el presente asunto ya que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la Comuna 4 de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la providencia No. 1286 del 22 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

“SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, para que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Cuarto y Sexto (4 y 6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali (Valle), por ser de su competencia.”


NOTIFÍQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado N° 075
De Fecha: 06 DE MAYO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240046000. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00460-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO: LEIDY YOHANNA BENITO GUENIS C.C. 1.130.655.965

AUTO No.1917

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.036.059 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.818, expedida por el C.S. de la Judicatura, página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y como fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Ahora bien, con relación a la solicitud de dependencia judicial de la señorita **YESENIA PAREDES CONDE**, identificada con C. C No 1143860161, el despacho procederá a negar dicha solicitud, toda vez que no se aportó junto con el escrito de la presentación de la demanda, la certificación expedida por universidad legalmente constituida, la cual podía demostrar que **YESENIA PAREDES CONDE**, se encuentra cursando regularmente estudios en derecho, es decir, la solicitud de dependencia judicial realizada por la apoderada actora, no cumple con los requisitos que exige el art. 27 del decreto Ley 196 de 1971, el cual establece lo siguiente: "(...) **que para ser dependiente judicial se debe demostrar que el estudiante curse regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida**

(...)”. (negrilla fuera de texto), en este orden de ideas, la señorita **YESENIA PAREDES CONDE UNICAMENTE** podrá recibir información del proceso en el despacho, pero no tener acceso al mismo, lo anterior, dando aplicación al párrafo final del art 27 del decreto ley 196 de 1971, el cual establece lo siguiente: “*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*”.

Con relación a la dependencia judicial de los profesionales del derecho: **JHON EDWIN MOSQUERA**, identificado con C. C No 1144042880 y TP 253297 y **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con C. C 1.144.071.383 No Y T.P 289.126., es oportuno traer a colación los presupuestos del numeral 1° del art 123 del C.G. del Proceso, el cual establece:

*“Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (Subrayado fuera de texto) 3. *Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.* 4. *Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.* 5. *Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.* 6. *Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.* Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.” (subrayado del despacho)*

De lo anterior, también se puede concluir que están autorizados para revisar el expediente los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes, una vez se haya notificado a la parte demandada, condición que no se cumple en el presente caso, es por ello, que esta judicatura niega la autorización a los abogados arriba mencionados para que reciban información del proceso de manera virtual y presencial, tengan acceso al expediente, retire demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses, retire los oficios de notificación personal, aviso, despachos comisorios y demás oficios librados dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento a favor de BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2, en contra del señor(a) LEIDY YOHANNA BENITO GUENIS C.C. 1.130.655.965, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE M/C (\$3,020,437)**, por concepto de capital proveniente del pagaré INMATERIALIZADO No. **23010065**, suscrito el día 10/26/2022 con fecha de vencimiento el día 18/03/2024.

1.1 Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, al día siguiente de la fecha de vencimiento del título 19 marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho abogada **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.036.059 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.818, expedida por el C.S. de la Judicatura, apoderada para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NEGAR LA DEPENDENCIA JUDICIAL de la señorita **YESENIA PAREDES CONDE**, quien solo podrán recibir información del proceso en el despacho, pero no podrá acceder al mismo, por las razones expuestas en delantera.

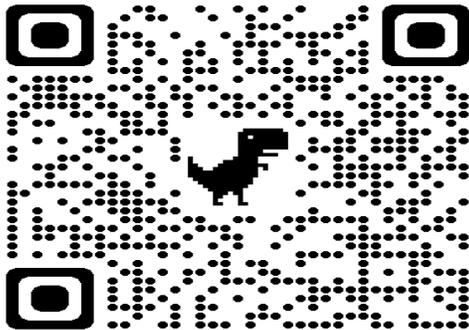
QUINTO: NEGAR la autorización de dependencia judicial a los abogados: **JHON EDWIN MOSQUERA** y **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del

Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

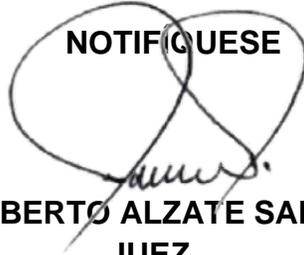
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240046000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar”

y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

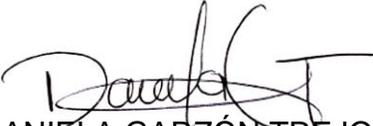
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 075 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 6 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00475-00, Sírvese proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00475-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS "FONEH" NIT. 830.066.248-4
DEMANDADO: JORGE LUIS MARTINEZ LUNA C.C. 458.779

AUTO No. 1920

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda se tienen las siguientes falencias:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

En consecuencia, deberá declararse la inadmisión de la demanda otorgándole al demandante el término legal de cinco (5) días para que corrija su escrito, so pena de rechazo. (art 90 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante,

elevant la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicaci3n de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer m1s eficiente el acceso a la informaci3n digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electr3nicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electr3nicos, a trav3s de C3digo QR:**



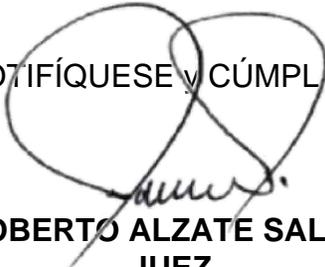
- **Estados electr3nicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a trav3s de su PC (computador) al link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deber1 ingresar los 23 d3gitos del n1mero de Radicaci3n de su proceso: **76001400302920240047500**. Posteriormente, deber1 dar clic en la opci3n "Buscar" y finalmente en la opci3n "Ver", as3 Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposici3n legal vigente-

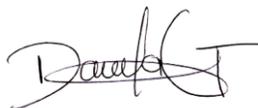
NOTIF3QUESE Y C3MPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 075 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZ3N TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240047700. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00477-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: GRUPO MONTAGUT S.A.S. NIT. 900.090.020-7

AUTO No.1921

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con la C.C. 30.294.395 y T.P. No. 139.985¹ del C.S. de la Judicatura, página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Ahora bien, con relación a la solicitud de dependencia judicial de los profesionales del derecho; **CARLOS ERNESTO DIAZ PEREIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.795.515 de Cali (V) y TP. No. 123.825 del C. S. de la J y **LEIDY JOHANNA MANZANO TULCAN** identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.663.752 de Palmira (V) y TP No. 378.326 del C.S.J., es oportuno traer a colación los presupuestos del numeral 1° del art 123 del C.G. del Proceso, el cual establece:

“Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán

examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (Subrayado fuera de texto) 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.” (subrayado del despacho)

De lo anterior, también se puede concluir que están autorizados para revisar el expediente los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes, una vez se haya notificado a la parte demandada, condición que no se cumple en el presente caso, es por ello, que esta judicatura niega la autorización a los abogados arriba mencionados para que tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en contra del señor(a) GRUPO MONTAGUT S.A.S. NIT. 900.090.020-7, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$134.621.819), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 515478, la cual instrumenta la obligación N°. 07101013200163091, suscrito el día 21 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 16 de abril de 2024.

1.1. Por el valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$20.567.234), por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de junio de 2023, hasta el 15 de abril de 2024.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 17 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

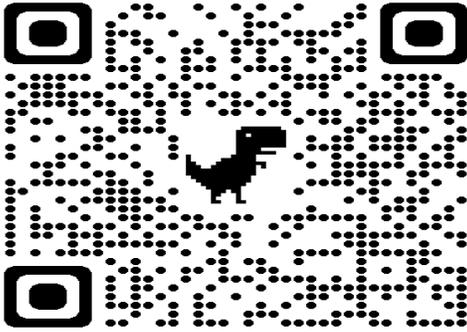
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con la C.C. 30.294.395 y T.P. No. 139.985¹ del C.S. de la Judicatura, apoderada para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NEGAR la autorización de dependencia judicial a los abogados: **CARLOS ERNESTO DIAZ PEREIRA** y **LEIDY JOHANNA MANZANO TULCAN**, por las razones expuestas en el presente proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

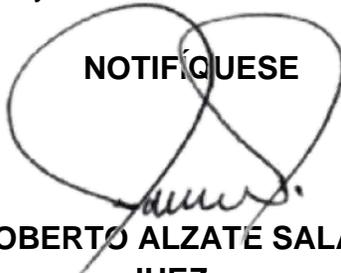
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240047700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

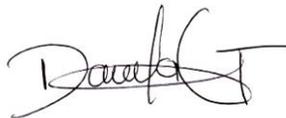
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 075 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 6 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00501-00, Sírvasse proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00501-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9
DEMANDADO: PAOLA MARIA EBRATT JIMENEZ C.C. 36.718.361

AUTO No. 1.943

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9, quien actúa a través de apoderado judicial, contra PAOLA MARIA EBRATT JIMENEZ C.C. 36.718.361, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

- 1- No da estricto cumplimiento a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no señala el domicilio de la demandada.
- 2- No da estricto cumplimiento a lo contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no aporta el lugar y dirección física de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



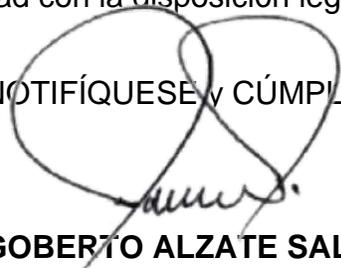
- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link: [https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240050100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

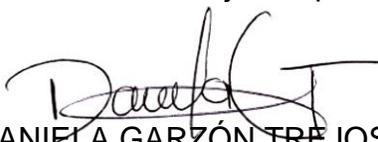
En ESTADO No. 075 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00504-00, Sírvese proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00504-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: HEIBER OSWALDO AYALA CORTES C.C. 16.285.373

AUTO No. 1.947

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HEIBER OSWALDO AYALA CORTES C.C. 16.285.373, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

- 1- Aportar el respectivo certificado de tradición tal como se establece en el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., como quiera que el allegado data del 27 de febrero de 2024.
- 2- Aclarar en el acápite pretensiones, numeral PRIMERA, literal b), los intereses corrientes pretendidos, pues no establece claramente las fechas de causación.
- 3- Aportar la el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o este obligado a llevar el representante legal de la parte actora, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- 4- Ajustar el poder y demanda, como quiera que los mismos van direccionados a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el

diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



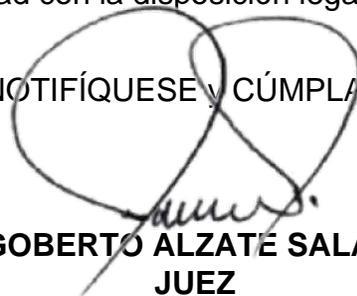
- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240050400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 075 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE MAYO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria